

Segundo.—Las marcas «Old Gold» normal sin filtro, «Maspero Specials Medium» y «Simón Artz 70 L», declaradas a extinguir, no experimentarán variación en sus precios actuales hasta su total agotamiento.

Tercero.—El precio de venta al público de la picadura para pipa de importación, en envases de 50 gramos, será el siguiente:

Marcas	Precio total venta al público Pts.
«Amsterdamer», «Clan», «Half and Half» y «Prince Albert»	70
«Amphora», «Capstan Navy Cut», «Edgewort» y «Erimore Flake»	80
«Bondman Virginia» y «Stute Express London» ..	90
«Balkan Sobranie» y «Sullivan» tipo E	100
«Dunhill Standard M»	115

Cuarto.—Por «Tabacalera, S. A.», se procederá a confeccionar, con cargo a la Henta respectiva, con la máxima urgencia, las tarifas correspondientes para su publicación, difusión y distribución a las Expendedurías.

Quinto.—Por la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», se autorizarán las tarifas de los precios de venta al público que determina la presente Orden ministerial, remitiendo cinco ejemplares de las mismas a las Delegaciones Provinciales de Hacienda para su conocimiento.

Sexto.—Por «Tabacalera, S. A.», se tomarán las medidas necesarias respecto a recuentos y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición, de las cuales dará cuenta a la Delegación del Gobierno.

Séptimo.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno:

a) Para fijar los precios de venta al público por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueben por esta Orden ministerial para las nuevas marcas que por adquisición en firme pueda realizar «Tabacalera, S. A.».

b) Para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

Octavo.—Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán en vigor el mismo día de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

7283 ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se fijan los nuevos precios para los labores de tabaco torcido habano.

Ilustrísimo señor:

Como consecuencia de las negociaciones hispano-cubanas, cuyo Protocolo para el año 1974 fue firmado por ambas Delegaciones con la autorización de sus respectivos Gobiernos, el pasado día 9 de marzo, la Delegación española ha aceptado un incremento en el precio de compra del tabaco torcido cubano, que oscila, según vitolas, entre el 3 por 100 y el 15 por 100.

Tal incremento es forzoso repercutirlo en el precio de venta al público de las labores, en virtud de lo dispuesto en el pliego de condiciones que regula tal contratación, junto con el Convenio Comercial y de Pagos entre España y la República de Cuba, signado en 18 de diciembre de 1971.

Por todo ello, este Ministerio de Hacienda, con aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de los corrientes, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se eleva el precio de venta al público de las labores de tabaco torcido habano, importadas por «Tabacalera, Sociedad Anónima», por compras en comisión a «Cubatabaco», en

la proporción necesaria para absorber los incrementos que se han producido como consecuencia de lo acordado en las negociaciones hispano-cubanas formalizadas en el Protocolo firmado el 9 de marzo pasado, redondeándose por exceso las cifras resultantes en fracciones de medias pesetas.

Segundo.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», para que apruebe los precios individuales de cada una de las vitolas contratadas, por aplicación de lo establecido en el número anterior de esta Orden ministerial, ordenando la publicación de la tarifa correspondiente, para su difusión y distribución a las expendedurías, remitiéndose cinco ejemplares de la misma a las Delegaciones Provinciales de Hacienda, para su conocimiento.

Tercero.—Por «Tabacalera, S. A.», se adoptarán las medidas necesarias respecto a recuentos y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas disposiciones considere necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial, de las que dará cuenta a la Delegación del Gobierno.

Cuarto.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno:

a) Para fijar los precios de venta al público por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueban por esta Orden ministerial para las nuevas marcas que puedan ser adquiridas por «Tabacalera, S. A.».

b) Para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Quinto.—Los nuevos precios de venta al público de las labores a que se refiere la presente Orden ministerial entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

7284

ORDEN de 30 de marzo de 1974 por la que se regula la composición de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales.

El artículo séptimo, uno, del Decreto 573/1974, de 7 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, dispone que la Comisión Interministerial de Planes Provinciales, con las competencias que le atribuye la legislación vigente, pasará a depender del Ministro de la Gobernación, quien por Orden ministerial determinará la composición de la misma.

Haciendo uso de dicha facultad y con el fin de adecuar el citado órgano a las exigencias de su nuevo encuadramiento ministerial, así como recogiendo la conveniencia de dar entrada en la misma a una representación de las Corporaciones Locales, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Interministerial de Planes Provinciales es el órgano de trabajo, colegiado y permanente, que, bajo la dependencia del Ministro de la Gobernación, tiene a su cargo el estudio y elevación al Gobierno de las propuestas de distribución de los créditos presupuestarios de planes provinciales de obras y servicios de interés local. Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente y aquellas otras que le encomiende el Consejo de Ministros.

Art. 2.º Bajo la presidencia del Subsecretario de la Gobernación, la citada Comisión Interministerial estará integrada por el Director general de Administración Local, como Vicepresidente, y los siguientes Vocales: El Director general de Relaciones Institucionales de la Presidencia del Gobierno, el Director general del Tesoro y Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el Director general de Política Interior y el Secretario general Técnico del Ministerio de la Gobernación, el Director general

de Planificación Territorial del Ministerio de Planificación del Desarrollo, el Director general primero del Banco de Crédito Local, tres Presidentes de Diputación Provincial y dos Alcaldes designados libremente por el Ministro de la Gobernación. Actuará como Secretario el Subdirector general Jefe del Servicio Central de Planes Provinciales.

Cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente, el Presidente de la Comisión podrá convocar a uno o varios Directores generales de la Administración del Estado para que asistan a la sesión o sesiones correspondientes.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de noviembre de 1969 y cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo establecido en la presente Orden

Madrid, 30 de marzo de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7285

CORRECCION de errores del Decreto 584/1974, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1974, páginas 5161 a 5168, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 11, donde dice: «presa declaración de desafectación del servicio, podrá acordar ...», debe decir: «presa declaración de desafectación del servicio, podrá acordar ...».

En el artículo 23, párrafo cuarto, donde dice: «Consejeros que los integren.», debe decir: «Consejeros que lo integren.»

En el artículo 25, apartado e), donde dice: «queden debidamente reflejadas en la contabilidad de FEVE ...», debe decir: «queden debidamente reflejados en la contabilidad de FEVE ...».

En el artículo 40, donde dice: «lítico de los tráficos, actuales gastos que dejarían de produ-...», debe decir: «lítico de los tráficos actuales, gastos que dejarían de produ-...».

En el artículo 59, donde dice: «Pérdidas y Ganancias de FEVE se distribuirá, a juicio del Con-...», debe decir: «Pérdidas y Ganancias de FEVE se distribuirán, a juicio del Con-...».

En el artículo 67, segundo párrafo, donde dice: «ente Estatuto y cuantas al mismo le delegue especialmente.», debe decir: «ente Estatuto y cuantas el mismo le delegue especialmente.»

En el artículo 68, donde dice: «por objeto un gasto o más inversiones que envuelvan aplicación ...», debe decir: «por objeto un gasto o unas inversiones que envuelvan aplicación ...».

En el artículo 72, donde dice: «podrán ser otorgados por resolución de la Administración, con ...», debe decir: «podrán ser otorgadas por resolución de la Administración, con ...».

En el artículo 74, párrafo quinto, donde dice: «vía contencioso-administrativo.», debe decir: «vía contencioso administrativa.»

MINISTERIO DE COMERCIO

7286

ORDEN de 30 de marzo de 1974 sobre prórroga por un año de la facultad concedida a las autoridades locales de Marina en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden de 14 de julio de 1964, que fija el cuadro indicador.

Husmosmos señores:

La Orden ministerial de 5 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 69) prorrogaba por un año la facultad concedida a las autoridades locales de Marina, en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170), que fijó el cuadro indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca nacionales.

Continuando las circunstancias que aconsejaron prorrogar el referido artículo transitorio, previo informe del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga por un año, a partir de la publicación de esta Orden ministerial, la facultad concedida a las autoridades locales de Marina, en la forma que especifica el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170), que fijó el cuadro indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca nacionales.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Hmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Directores generales de Navegación y Pesca Marítima.—Sres. ...

7287

ORDEN de 1 de abril de 1974 sobre fletes para la importación de grano en buques nacionales.

Husmosmos señores:

Los fletes vigentes para la importación de grano en buques nacionales fueron establecidos, con carácter de fletes máximos, entre 1965 y 1967, siendo modificados y actualizados, en cierta medida, a las circunstancias del momento en el año 1970.

La incidencia producida en la explotación de los barcos, como consecuencia del incremento en los precios de los combustibles utilizados por la Marina Mercante, hace necesario establecer nuevas tarifas de fletes en las importaciones de grano.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Junta Superior de Precios y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de marzo de 1974, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los fletes máximos para la importación de grano de buques nacionales serán los siguientes:

Origen	Destino	Fletes Ptas/Tm.
Costa Atlántica	Ptos. sector Vigo/Pasajes	661
	Ptos. sector Huelva/Barcelona	732
Golfo	Ptos. sector Vigo/Pasajes	761
	Ptos. sector Huelva/Barcelona	810
Grandes Lagos (Erie)	Ptos. sector Vigo/Pasajes	924
	Ptos. sector Huelva/Barcelona	972
Grandes Lagos (Hurón)	Ptos. sector Vigo/Pasajes	960
	Ptos. sector Huelva/Barcelona	1.003
Brasil	Ptos. de ambos sectores	867
Argentina	Ptos. de ambos sectores	984
Sudáfrica	Ptos. de ambos sectores	984